

Segunda.-No podrán concursar:

- a) Los Secretarios electos.
- b) Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento.
- c) Los que estén en situación de suspensión.

Tercera.-El nombramiento de Secretarios para las plazas vacantes recaerá en el solicitante con mejor puesto escalafonal.

Cuarta.-Se concede un plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular sus peticiones con sujeción a los aludidos preceptos, mediante instancia que deberá ser dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia), sin que puedan tomarse en consideración las instancias que hayan tenido entrada en el Registro General del expresado Ministerio, transcurrido aquel plazo, a menos que hubieren sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo; si venciere en día inhábil se entenderá prorrogado el vencimiento al primero hábil siguiente. Los que residan fuera de la Península podrán formular su solicitud por telegrafo, sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia, dentro del expresado plazo. Las que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Quinta.-Ningún participante podrá anular ni modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Sexta.-Los que resulten nombrados para el desempeño de alguna de las plazas anunciadas en este concurso no podrán participar en otros de traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

Séptima.-Las vacantes que se anuncian a concurso son las siguientes:

SECCIÓN PRIMERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Juzgados de Primera Instancia

La Coruña, número 1

Valladolid, número 3.

Juzgados de Instrucción

Barcelona, número 7.

Bilbao, número 4.

San Sebastián, número 3.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Barcelona, Decano.

Ceuta, número 2 (Cádiz).

Huelva, número 1.

Santa Coloma de Gramanet, número 1 (Barcelona).

Santa Cruz de Tenerife, número 3.

Segovia, número 1.

Tarrasa, número 1 (Barcelona).

Madrid, 13 de noviembre de 1986.-El Director general, Juan Antonio Xiol Ríos.

Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

30734 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1986, de la Dirección General del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, por la que se hace público acuerdo del Ministerio de Economía y Hacienda sobre convocatoria de concurso para cubrir puestos de trabajo del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.*

Por acuerdo de 7 de noviembre de 1986, el Ministerio de Economía y Hacienda convoca concurso de traslado para la

provisión de vacantes de puestos de trabajo de Servicios Periféricos del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

Las bases que regirán el mencionado concurso, modelo de instancias y baremo de puntuación, así como el detalle de los puestos de trabajo, se han remitido a la totalidad de las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, donde podrán ser consultadas por los interesados.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.-El Director general, Leopoldo López-Aranda y Domingo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

30735 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1986, de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Enseñanzas Medias, por la que se regulan las fases de prácticas establecidas en las Ordenes de 18 y 21 de marzo de 1986 por las que se convocaban concursos-oposición libres para proveer plazas de Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y de Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Las Ordenes de 18 y 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de los días 21 y 31, respectivamente) por las que se convocan pruebas selectivas para acceso a diversos Cuerpos de Enseñanza no Universitaria disponían en sus bases VI, 5, y I, 11, respectivamente, una fase de prácticas.

Por Orden de 31 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) se hicieron públicas las listas por asignaturas de los opositores que han superado las fases de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, y por Ordenes de 14 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) las correspondientes a los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Asimismo, por Resoluciones de 23 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Personal y Servicios («Boletín Oficial del Estado» del 25 y 26), se han adjudicado destinos provisionales para la realización del periodo de prácticas preceptivo al profesorado que ha superado las correspondientes pruebas selectivas de acceso a los respectivos Cuerpos.

Por último, por Ordenes de 30 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 y 16 de octubre) se han nombrado funcionarios en prácticas de los respectivos Cuerpos a los opositores relacionados en los anexos a las mismas.

Procede, pues, se regule esta fase, que, una vez finalizada, dará origen a que por el Ministerio de Educación y Ciencia se proceda al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en las bases VI, 5, y I, 11, respectivamente, de las Ordenes de 18 y 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21 y 31, respectivamente), las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Enseñanzas Medias, conjuntamente han acordado lo siguiente:

Primero.-A fin de valorar las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado las fases de concurso y oposición en las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, convocadas por Ordenes de 18 y 21 de marzo de 1986, y de acuerdo con lo preceptuado en la base I, 11, de la última Orden citada, en cada Centro en el que hayan sido destinados los candidatos relacionados en las Ordenes de 31 de julio y de 14 de agosto de 1986 se constituirá la correspondiente Comisión calificadora de la siguiente forma:

A) Comisión calificadora de los Profesores numerarios y/o Maestros de Taller en prácticas en Centros públicos de Formación Profesional:

Un Inspector técnico de Educación, designado por el Director provincial; el Director, el Jefe de estudios y los Jefes de Departamento, correspondientes a la especialidad de cada Profesor y cada Maestro de Taller en prácticas, respectivamente.

El Inspector técnico de Educación actuará como Presidente.

B) Comisión calificadora provincial de Profesores numerarios y/o de Maestros de Taller en prácticas en otros Centros públicos de

Enseñanza Media y en el programa de educación compensatoria de la Dirección General de Promoción Educativa:

Un Inspector técnico de Educación y cuatro Profesores numerarios y/o Maestros de Taller, no sometidos a calificación, todos ellos designados por el Director provincial.

El Inspector técnico de Educación actuará como Presidente.

A fin de realizar la calificación, esta Comisión recabará de las Direcciones de los Centros correspondientes cuantos informes estimen necesarios.

C) Comisión calificadora de los Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Inspector técnico de Educación, designado por el Director provincial; el Director, el Jefe de estudios y los Jefes de los Departamentos de los idiomas correspondientes a las asignaturas de cada Profesor agregado en prácticas.

El Inspector técnico de Educación actuará como Presidente.

Si algunos miembros de esta Comisión estuvieran sometidos a calificación, serán sustituidos por Catedráticos o Profesores agregados numerarios de la Escuela Oficial de Idiomas, designados por el Director provincial, si ello fuera posible; en caso contrario, la citada autoridad provincial podrá designar los correspondientes miembros entre Catedráticos y Profesores agregados de Bachillerato o entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o de la Escala A.

En el supuesto de que en la correspondiente Escuela no se contara con ningún Catedrático o Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas, el Director provincial podrá proponer la incorporación de alguno destinado en otro Centro del ámbito de gestión del Departamento, para su adscripción a la Comisión seleccionadora, que, en todo caso, será titular de una de las asignaturas de los candidatos a valorar.

En los casos señalados anteriormente, la Comisión recabará de la Inspección Técnica de Educación y de los órganos correspondientes del Centro cuantos informes estime necesarios para llevar a cabo la evaluación.

Segundo.-Las Comisiones calificarán como «apto» o «no apto» a los Profesores y Maestros de Taller en prácticas que impartan docencia en los Centros.

Tercero.-Las Comisiones deberán constituirse en el plazo de cinco días lectivos a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto.-La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Director provincial, estándose en todo caso a lo previsto en las Ordenes de 18 y de 21 de marzo de 1986 y en la presente Resolución. De tal acto de constitución se levantará las actas correspondientes.

Quinto.-Las Comisiones, en el plazo de diez días, después de su constitución, remitirán las actas a las que alude el párrafo anterior, a la Dirección General de Enseñanzas Medias, Servicio de Ordenación de Profesorado de Formación Profesional, calle Los Madrazo, 15-17, quinta planta, 28014 Madrid.

Sexto.-A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de los candidatos, podrán recabar de instancias tales como Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Estudio, Vicedirección y Dirección del Centro, u otras, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor o Maestro de Taller en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, en cuanto Profesor o Maestro de Taller de su asignatura, desde su incorporación al puesto de trabajo.

Séptimo.-En el supuesto de que, una vez recabada por la Comisión calificadora la información adecuada, considerara procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros, al menos de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.-En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor o Maestro de Taller en prácticas, si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión calificadora y se ha obtenido de los órganos directivos unipersonales, y de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia, una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Profesor o Maestro de Taller en prácticas, de sus obligaciones profesionales.

Noveno.-Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.-Con fecha 31 de enero de 1987 se habrán dado por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores y Maestros de Taller que hayan prestado servicios durante un período de tres meses contados a partir de su incorporación al Centro.

Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final, según modelo que se publica como anexo y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Administración General, calle Alcalá, 36, segunda planta, 28014 Madrid), pudiendo igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Enseñanzas Medias, sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

Undécimo.-Respecto de los Profesores y Maestros de Taller en prácticas que el 31 de enero de 1987 hayan prestado servicios por tiempo inferior a tres meses, por causas legales que serán debidamente justificadas, dichos servicios les serán computables, contados a partir de la incorporación al Centro, a efectos de completar el período contemplado en el punto décimo. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas, con carácter permanente, hasta la evaluación de los opositores a los que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes en el plazo de diez días contados a partir del último de cada mes.

El Director provincial proveerá la sustitución de los miembros de estas Comisiones que por causas justificadas hayan de causar baja en las mismas.

Duodécimo.-A los solos efectos de ser calificados como Profesores o Maestros de Taller en prácticas, todos aquellos aspirantes que de hecho imparten docencia en Secciones de Formación Profesional serán considerados como Profesores o Maestros de Taller que prestan sus servicios en los Institutos de Formación Profesional a los que aquellas Secciones estuviesen adscritas.

Decimotercero.-Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos aspirantes que habiendo superado las fases de concurso y de oposición previstas en las convocatorias hechas públicas por Ordenes de 18 y 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de los días 21 y 31, respectivamente), no se hayan incorporado a los Centros para realizar la fase de prácticas a causa del servicio militar, gestación u otras causas legales, tras la debida autorización, a condición de que la efectiva incorporación al Centro se produzca antes de 1 de diciembre de 1987; en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 28 de febrero de 1988, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Decimocuarto.-Quedarán dispensados de ser evaluados en la fase de prácticas quienes se encuentren incluidos en alguna de las situaciones contempladas en la base VI, 5, de la Orden de 18 de marzo de 1986 y I, 11.4 de la Orden de 21 de marzo.

Lo que digo a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.-El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.-El Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General de Formación Profesional.

ANEXO

Acta de calificación de las prácticas realizadas por los Profesores y/o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial o Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas procedentes de las oposiciones convocadas por Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para la provisión de plazas vacantes en dichos Cuerpos:

En, siendo las del día de de mil novecientos ochenta y, para juzgar las prácticas realizadas por los Profesores o Maestros indicados, se ha reunido la Comisión calificadora, constituida de conformidad con lo establecido en la Resolución de de de 198... («Boletín Oficial del Estado» de), con la asistencia del Presidente y de los Vocales que firman la presente, y ha decidido otorgar las siguientes calificaciones:

Apellidos y nombre:.....
 Asignatura:.....
 Calificación:.....
 Documento nacional de identidad:.....
 Número Registro de Personal:.....
 Centro:.....

Incidencias:

En..... a..... de..... de 198.....